REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

FORMULA INDICACIÓN AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.925 PARA INCORPORAR A LOS TRABAJADORES DE PLATAFORMAS DIGITALES ENTRE LOS OBLIGADOS A EXIGIR UN DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN A QUIENES ADQUIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS A TRAVÉS DE APLICACIONES DE DISPOSITIVOS MÓVILES O FIJOS (BOLETIN N° 17963-11).

Santiago, 29 de mayo de 2026

N° 055-374/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO ÚNICO

Para reemplazarlo por el siguiente:

"**ARTÍCULO ÚNICO.-** Incorpórase el siguiente artículo 42 bis, nuevo, en la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas:

"Artículo 42 bis.- El que comercialice y distribuya bebidas alcohólicas a través de medios digitales deberá acreditar que, al momento de la compraventa, el comprador de dichos productos es mayor de dieciocho años. En ningún caso será suficiente la mera declaración acerca de la mayoría de edad.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-05-2026
11:50
VIRTUAL

Quien entregue bebidas alcohólicas que hayan sido compradas por medios digitales deberá exigir al receptor la exhibición de su cédula de identidad, u otro documento de identificación expedido por una autoridad pública competente, que acredite que es mayor de dieciocho años. En caso de que el receptor no exhiba dicho documento, o este dé cuenta de que se trata de un menor de edad, no se podrá realizar la entrega.

En ningún caso podrá realizarse la entrega de bebidas alcohólicas a conserjes, recepcionistas o al personal encargado de edificios o condominios.

Las disposiciones establecidas en el presente artículo serán fiscalizadas por las instituciones mencionadas en el artículo 2° de esta ley, en el ámbito de sus competencias. El incumplimiento de la obligación establecida en el inciso primero será sancionado con multa de tres a diez unidades tributarias mensuales. En caso de incumplimiento a las obligaciones descritas en el inciso segundo, las sanciones serán aplicables a quien entregue las bebidas alcohólicas, conforme al inciso primero del artículo precedente.

El cumplimiento de estas obligaciones deberá realizarse en resguardo de los datos personales en conformidad a la ley N° 19.628.”.”

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-05-2026
11:50
VIRTUAL

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Dios guarde a V.E.

JOSÉ ANTONIO KAST RIST
Presidente de la República

MAY CHOMALÍ GARIB
Ministra de Salud

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-05-2026
11:50
VIRTUAL

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 111GG

I.F. N°111/29.05.2026

Informe Financiero

Proyecto de ley que modifica la ley N°19.925 para incorporar a los trabajadores de plataformas digitales entre los obligados a exigir un documento de identificación a quienes adquieran bebidas alcohólicas a través de aplicaciones de dispositivos móviles o fijos

Boletín N°17.963-11

I. Antecedentes

El proyecto de ley, modificado mediante el oficio N°055-374, modifica la Ley N°19.925 al regular a quienes comercialicen y distribuyan bebidas alcohólicas a través de medios digitales, estableciendo obligaciones destinadas a verificar la mayoría de edad de los compradores.

Adicionalmente, quien entregue las bebidas alcohólicas que hayan sido compradas por medios digitales deberá comprobar la mayoría de edad del receptor mediante la exhibición de un documento de identificación.

La fiscalización asociada a lo señalado anteriormente estará a cargo de Carabineros de Chile y de los inspectores municipales y fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Por último, el proyecto de ley contempla multas por el incumplimiento de sus disposiciones.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

En virtud que las disposiciones relativas a fiscalización serán ejecutadas por las instituciones que actualmente desempeñan dicha función, este proyecto de ley **no irrogará mayor gasto fiscal**.

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que modifica la ley N°19.925 para incorporar a los trabajadores de plataformas digitales entre los obligados a exigir un documento de identificación a quienes adquieran bebidas alcohólicas a través de aplicaciones de dispositivos móviles o fijos.

OFICINA VIRTUAL CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 29-05-2026 12:50

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 111GG

I.F. N°111/29.05.2026

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
MINISTERIO DE HACIENDA

JOSÉ PABLO GÓMEZ MEZA
Director de Presupuestos

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
SUB DIRECTOR
Ministerio de Hacienda

Visado Subdirección de Presupuestos:

SUBDIRECCIÓN DE RACIONALIZACIÓN FUNCIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE HACIENDA

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
29-05-2026
12:50